

ANTECEDENTES

- I. El 14 de septiembre de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo, Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFM-TAC)**, las siguientes solicitudes de acceso a información:

Número de Folio 0001600325516

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS EMITIDOS Y/O APROBADOS POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS Y LA DELEGACIÓN DE LA MISMA AUTORIDAD A LA QUE DIRIJO MI SOLICITUD EN EL ESTADO DE JALISCO, MISMOS QUE DESCRIBO EN ARCHIVO ADJUNTO A MI SOLICITUD.:

SOLICITO COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS EMITIDOS Y/O APROBADOS POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS Y LA DELEGACIÓN DE LA MISMA AUTORIDAD A LA QUE DIRIJO MI SOLICITUD EN EL ESTADO DE JALISCO, MISMOS QUE DESCRIBO A CONTINUACIÓN:

1. Solicito copia simple de la concesiones emitidas en los años 2014, 2015 y lo que ha cursado del 2016 que no fueron notificadas y entregadas a los concesionarios en el estado de Jalisco y que así mismo las concesiones antes descritas fueron regresadas por los respectivos Delegados de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Jalisco a la DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS Y LA DELEGACIÓN DE LA MISMA EN EL ESTADO DE JALISCO.
2. Solicito copia simple del oficio que acompaña la devolución de cada una de las concesiones del estado de Jalisco, descritas en el párrafo anterior, mediante el cual los respectivos Delegados de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Jalisco exponen, motivan y fundamentan tal acción.
3. Solicito se me informe el fundamento legal, que otorga la facultad a los respectivos Delegados de la Secretaría a la que dirijo la presente solicitud de información en el Estado de Jalisco, para que puedan regresar las concesiones sin ser notificadas y entregadas a los respectivos concesionarios, puesto que es un documento definitivo que ya fue emitido y de acuerdo a lo estipulado por el ARTÍCULO 39.- DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MISMO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 39.- TODA NOTIFICACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE EN EL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS, A PARTIR DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE NOTIFIQUE, Y DEBERÁ CONTENER EL TEXTO ÍNTEGRO DEL ACTO, ASÍ COMO EL FUNDAMENTO LEGAL EN QUE SE APOYE CON LA INDICACIÓN SI ES O NO DEFINITIVO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA, Y EN SU CASO, LA EXPRESIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO QUE CONTRA LA MISMA PROCEDA, ÓRGANO ANTE EL CUAL HUBIERA DE PRESENTARSE Y PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN.

Todo lo anterior Aunado a que algún cambio o corrección a los resolutivos emitidos por la DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS se realiza mediante otro procedimiento administrativo diferente, instaurado por la misma." (SIC).



**RESOLUCIÓN NÚMERO 179/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600325516,
0001600325816 Y 0001600325916**

Número de Folio 0001600325816

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS TOTALIDAD DE LAS RESOLUCIONES Y CONCESIONES, EMITIDAS EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ÚNICAMENTE DE LOS ESTADOS DE JALISCO, COLIMA Y NAYARIT, MISMAS QUE YA HAYAN SIDO NOTIFICADAS A LA FECHA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 39.- DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MISMO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE: ARTÍCULO 39.- TODA NOTIFICACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE EN EL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS, A PARTIR DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE NOTIFIQUE, Y DEBERÁ CONTENER EL TEXTO ÍNTEGRO DEL ACTO, ASÍ COMO EL FUNDAMENTO LEGAL EN QUE SE APOYE CON LA INDICACIÓN SI ES O NO DEFINITIVO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA, Y EN SU CASO, LA EXPRESIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO QUE CONTRA LA MISMA PROCEDA, ÓRGANO ANTE EL CUAL HUBIERA DE PRESENTARSE Y PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN. DE ACUERDO A LO ANTERIOR SOLICITO COPIA SIMPLE DE LA TOTALIDAD Y/O DE LAS QUE A LA FECHA YA HAYAN SIDO NOTIFICADAS, DE LAS RESOLUCIONES Y CONCESIONES, EMITIDAS EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ÚNICAMENTE DE LOS ESTADOS DE JALISCO, COLIMA Y NAYARIT, PUESTO QUE A LA FECHA YA DEBIERON ESTAR NOTIFICADAS LA MAYORÍA, SI NO ES QUE TODAS.." (SIC).

Número de Folio 0001600325916

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS TOTALIDAD DE LAS RESOLUCIONES Y CONCESIONES, EMITIDAS EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ÚNICAMENTE DE LOS ESTADOS DE JALISCO, COLIMA Y NAYARIT." (SIC).

- II. El 12 de octubre de 2016, el Titular de la **DGZFMATAC** emitió el oficio No. **SGPA/DGZFMATAC/3677/2016**, mediante el cual solicitó a este Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que se está realizando la integración de los expediente requeridos para poder dar respuesta a las solicitudes dentro de la totalidad de los archivos y documentos que integran la Dirección General así como la situación que guarda la información que se ha identificado; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los





RESOLUCIÓN NÚMERO 179/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600325516,
0001600325816 Y 0001600325916

artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65 fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGZFMATAC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGZFMATAC** manifestó toda vez que se está realizando la búsqueda de los expedientes requeridos para poder dar respuesta a las solicitudes dentro de la totalidad de los archivos y documentos que integran la Dirección General así como la situación que guarda la información que se ha identificado; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGZFMATAC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa



RESOLUCIÓN NÚMERO 179/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600325516,
0001600325816 Y 0001600325916

al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGZFM-TAC**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 13 de octubre de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales